

OTRAS PUBLICACIONES OFICIALES APARECIDAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1978.

RESOLUCION No. 5—(1978) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 15 de abril de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse en el país determinadas medicinas y productos farmacéuticos.

(El Caribe — 7 de junio de 1978 — Pág. 15)

RESOLUCION No. 6—(1978) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 29 de mayo de 1978, que declara “POPULARES” determinadas medicinas y productos farmacéuticos, según lo establecido en la Resolución No. 2 y la Circular No. 1—(1976), fechadas a 16 y 19 de enero de 1976, de dicha Secretaría de Estado; y declara fuera del control de precios, por haber sido descontinuadas, otras medicinas y productos farmacéuticos.

(Listín Diario — 14 de junio de 1978 — Pág. 4)

RESOLUCION No. 7—(1978) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 28 de abril de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse en el país determinadas medicinas y productos farmacéuticos.

(Listín Diario — 16 de junio de 1978 — Pág. 8—A)

RESOLUCION No. 9—(1978) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 12 de mayo de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse en el país determinadas medicinas y productos farmacéuticos.

(El Caribe — 17 de junio de 1978 — Pág. 8)

RESOLUCION No. 10—(1978) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 15 de mayo de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse en el país determinadas medicinas y productos farmacéuticos.

(Listín Diario — 28 de junio de 1978 — Pág. 6—A)

AVISO de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, de fecha 29 de junio de 1978, por el cual “hace de conocimiento público que a partir del 1ro. de julio de 1978, se utilizará un nuevo Formulario para la expedición del Certificado de No Objeción que se requiere para salir del país, el cual se identifica como IR-16, Ref., cuya numeración se inicia con el No. 1”; y asimismo señala “que las personas a quienes se les haya expedido el Certificado que se venía empleando para esos fines, podrán utilizarlo válidamente hasta su fecha de expiración indicada en el mismo”.

(El Caribe — 30 de junio de 1978 — Pág. 21)